EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102-A de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Senado de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

La Resolución Legislativa del Congreso 006-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado (en adelante Reglamento del Senado) establece en el literal a) del artículo 120, que la solicitud para el ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra, presentada por el presidente de la República, debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros, debe especificar los motivos y contener la cantidad del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano y, de ser el caso, el carácter de urgencia.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 120 del Reglamento del Senado, señala que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional es autorizado por el Senado, mediante Resolución Legislativa, previo dictamen de la comisión competente en materia de defensa nacional, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Senado. Asimismo, precisa que, en el dictamen debe señalarse que la autorización que se solicita no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial ni que constituye instalación de bases militares, concordante con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE (en adelante Reglamento).

Asimismo, el literal a) del artículo 6 del mencionado Reglamento, señala que se considera buques de guerra extranjeros a los buques de las Marinas de Guerra o Armadas Extranjeras, de combate o auxiliares, así como a los que se encuentren al servicio de un Gobierno extranjero, siempre y cuando estén comandados por un Oficial de la Marina de Guerra/Armada, o de la Reserva Naval en servicio activo, que figure en el escalafón de su Marina de Guerra/Armada y enarbolen Pabellón Nacional, Jack e Insignia o Gallardete del Comandante de la Fuerza o Jefe que lo comanda.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, la Resolución Legislativa, según sea el caso, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cabe precisar que, anualmente la Marina de Guerra del Perú recibe visitas oficiales y no oficiales, protocolares y operacionales de unidades navales y/o personal militar con armas de guerra de armadas extranjeras, en función a los compromisos operativos adquiridos con antelación, los cuales se encuentran contenidos en un programa anual de actividades que tiene como finalidad incrementar los niveles de entrenamiento e interoperabilidad; así como, afianzar los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad con Fuerzas Armadas de otros países. La actividad operacional de la Marina de Guerra del Perú autorizada mediante la presente resolución legislativa, comprende el ingreso y tránsito por el territorio de la República del Perú de la unidad naval Lancha Patrullera (LP-437) "Los Andes" de la

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL ASESORÍA JURÍDICA MINDEF

Armada Boliviana, la cual recalará en el Puerto de Puno, República del Perú, del 16 al 18 de setiembre de 2026, para participar en ejercicios combinados de búsqueda y rescate, lucha contra actividades ilícitas y control de la contaminación, para lo cual tiene previsto ingresar a aguas territoriales el 15 de setiembre y salir el 18 de setiembre de 2026.

Bajo dicho contexto, con Oficio N° 6845/42, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento la opinión favorable a la autorización de ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la Lancha Patrullera (LP-437) "Los Andes" de la Armada Boliviana y su dotación, la cual recalará en el Puerto de Puno, República del Perú, del 16 al 18 de setiembre de 2026, para participar en ejercicios combinados de búsqueda y rescate, lucha contra actividades ilícitas y control de la contaminación, para lo cual tiene previsto ingresar a aguas territoriales el 15 de setiembre y salir el 18 de setiembre de 2026.

En adición a ello, mediante Oficio N° 7245/36, la institución armada menciona que, luego de la evaluación efectuada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ha determinado que la Lancha Patrullera (LP-437) "Los Andes" de la Armada Boliviana está considerada como un buque de guerra extranjero, ya que se encuentra al servicio del Gobierno Boliviano, siendo comandado por un Oficial de la Armada Boliviana y enarbola el pabellón nacional de la Republica Boliviana, conforme a lo indicado por el Jefe del Departamento V "Política y Estrategias" del Estado Mayor General de la Armada Boliviana; por lo que, se cumple con los supuestos legales establecidos el literal a) del artículo 6 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 103-2026, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, considera viable la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso a la República del Perú de la mencionada unidad naval y de su respectiva dotación, en la fecha programada; precisando que dicho ingreso no afecta en forma alguna la soberanía nacional, habiéndose especificado el motivo del ingreso.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102-A de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; y el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de las actividades objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año; por lo que, no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Los beneficios se encuentran orientados a elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación de nuestras fuerzas, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado peruano.

EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que, se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102-A de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú.

OFICINA GENERAL SECRETARÍA GENERAL MINDEF ASESORÍA JURÍDICA